

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado ÁLVARO FABIÁN LEÓN PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.785.080, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2019-04649-00 NI. 32017.-

CONSIDERACIONES

ÁLVARO FABIÁN LEÓN PEÑUELA fue condenado a la pena de 48 meses de prisión, mediante sentencia proferida el 18 de octubre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Lebrija - Santander, como responsable del delito de hurto calificado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

El Juzgado mediante proveído del 16 de junio de 2021, le otorgó la prisión domiciliaria conforme a lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución predaría por valor de cincuenta mil (\$50.000); beneficio que se materializó el 1º de julio siguiente con la orden de traslado a su domicilio.

El condenada LEÓN PEÑUELA, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 29 de junio de 2019¹, tiempo que sumando a las redenciones de penas reconocidas que corresponde a: 66 días (7/04/2021) y 92 días (16/06/2021), indica que **ha descontado 47 meses y 28 días de la pena de prisión.**

Se advierte entonces, que el sentenciado se aproxima por dos (2) días al cumplimiento de la condena impuesta, por lo que se ordena **su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 21 de enero de 2023.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario con la anotación que **el sentenciado cumple la prisión domiciliaria en la Carrera 20C No. 25N – 15, Manzana 11 del barrio Claveriano de la ciudad de Bucaramanga, Santander.**

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

¹ Folio 9. Boleta de Detención No. 114.-

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Lebrija - Santander, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta por el sentenciado ÁLVARO FABIÁN LEÓN PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.785.080, a partir del 21 de enero de 2023, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2019-04649 NI: 32017.-

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 21 de enero de 2023. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Lebrija - Santander, para su archivo definitivo.

SEXTO. - - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

L.L.